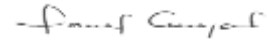


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: LUIS FERNANDO BETACOURT RENDON DDO: FONDOS Y PENSIONES PORVENIR, SKANDIA y COLPENSIONES RAD. 7600131050052021-0118-00**

**INTERLOCUTORIO No. 2263**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que las entidades demandadas, a través de profesionales del derecho, allegaron escritos de contestación de la demanda, el cual cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, así las cosas, considerando que no consta en el expediente el acuso de recibo de las notificaciones a los fondos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se les tendrá notificados por conducta concluyente.

A folio 86 de la contestación de SKANDIA S.A., solicita se llame e Garantía a Mafre Colombia Vida Seguros S.A., por ser procedente el despacho accede a la petición.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

- 1.-Téngase notificadas por conducta concluyente a COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA S.A.
- 2.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva a COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA S.A.
- 3.-LLAMAR en GARANTIA a Mafre Colombia Vida Seguros S.A a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 4.- Reconocer personería a los profesionales del derecho:

María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ, en calidad de representante legal suplente de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., firma que representa a la Administradora Colombina de Pensiones Colpensiones, quien sustituye poder a la abogada Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317254 del

CSJ y con C.C. 1.151.957.635, a efecto de que represente a la entidad aquí demandada.

A la abogada Ana María Rodríguez Marmolejo, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.151.946.356 y T.P. 253718 del C.S.J, en calidad de apoderada de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S. firma que representa a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., tal como se encuentra acreditado con la escritura No. 721 del 23 de julio de 2020.

Y a la abogada Diana Marcela Bejarano Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.1144.087.101 y T.P. 315617 del C.S.J, en calidad de apoderada de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S. firma que representa a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., tal como se encuentra acreditado con la escritura No. 00885 del 28 agosto del 2020.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**


**Angela María Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d406df28a66cd0e548ffaa186c341f3242e38eb3c3f4cba236ee38dfc904a826**  
Documento generado en 19/10/2021 01:17:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente por revisar contestación de demanda y fijar fecha para las audiencias de los art. 77 y 80 del CPL y SS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021  
la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: CIELO ESMERALDA HENAO  
QUINTERO DDO: FONDOS Y PENSIONES PORVENIR Y COLPENSIONES RAD.  
7600131050052020-00-118-00**

**INTERLOCUTORIO No. 2276**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva fue notificada de la demanda y dentro del término de ley, contestaron la demanda a través de los profesionales del derecho que representan a Colpensiones y Porvenir S.A.

Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestadas las demandas por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Por lo anteriormente, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

**DISPONE:**

- 1.-Téngase por contestada la demanda a COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
- 2.- Señalase el día **27 de octubre de 2021 a las 1:00 p.m.** para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, y Danna Marcela Rodríguez Mendoza, portadora de la T.P. 322.786 del CSJ y con C.C. 1.144.083.100, para que obre como apoderada sustituta, y a la abogada Diana Marcela Bejarano Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía No1.144.087.101 y T.P. 315.617 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de Porvenir S.A.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccea924915b60c5869036a7bad1f5527bd23a376ccfe0fe4c2f8f7b45bb89328**

Documento generado en 19/10/2021 01:18:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente por revisar contestación de demanda y fijar fecha para las audiencias de los art. 77 y 80 del CPL y SS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021  
la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: LUZ ELENA ROJAS AGUDELO  
DDO: FONDOS Y PENSIONES PORVENIR, PROTECCIÓN, COLFONDOS y COLPENSIONES  
RAD. 7600131050052021-00284-00**

**INTERLOCUTORIO No. 2277**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva fue notificada de la demanda y dentro del término de ley, contestaron la demanda a través de los profesionales del derecho que representan a Colpensiones y Colfondos S.A.

De otra parte, obra en el expediente, contestación de demanda a través de profesionales del derecho que representan a Protección S.A. y Porvenir S.A. el despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se les tendrá notificados por conducta concluyente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestadas las demandas por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Por lo anteriormente, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

**DISPONE:**

- 1.-Téngase por contestada la demanda a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
- 2.-Téngase notificadas por conducta concluyente a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
- 3.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
- 4.- Señalase el día **27 de octubre de 2021 a las 1:00 p.m.** para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus

apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

*1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*

*3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.*

*4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*

*5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, y Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317.254 del CSJ y con C.C. 1.151.957.635, para que obre como apoderada sustituta.

A la abogada Elizabeth Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y T.P. 64.937 del C.S.J. en calidad de apoderada judicial de Colfondos S.A.

Al abogado Roberto Llamas Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919 y T.P. 233.384 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de Protección S.A.

Y al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.986.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C.S.J en calidad de apoderado de Porvenir S.A.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela María Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10a4d33c5bb315508d6a5fe4013332852c9bf1abfd6cc595dea017e37648a55**

Documento generado en 19/10/2021 01:18:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente de revisar contestación y fijar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021  
la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jaime Parra Rodríguez Vs Colpensiones y Colfondos S.A. RAD. 760013105005-2019-00309-00**

**INTERLOCUTORIO No. 2147**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. se notificó de la demanda por conducta concluyente y dentro del término legal se pronunció, por lo que se procederá a reconocer personería a la profesional del derecho y tener por contestada la demanda a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, por lo que se fija la audiencia para el día **27 de octubre de 2021 a la 11:00 p.m.**

En virtud de lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

**DISPONE:**

- 1.-Tengase por contestada la demanda a COLFONDOS S.A.
- 2.-Reconocer personería a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., como apoderada especial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,
- 3.- Señálese el día **27 de octubre de 2021 a la 1:00 p.m.**, para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela María Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30f98fe7f2bf59feda65d45ecb7896e8c42abe578357233d600d199b4415458**  
Documento generado en 19/10/2021 02:18:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente por revisar contestación de demanda y fijar fecha para las audiencias de los art. 77 y 80 del CPL y SS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021  
la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: GLADYS AMPARO ROJAS RUIZ  
DDO: FONDOS Y PENSIONES PORVENIR PROTECCIÓN Y COLPENSIONES RAD.  
760013105005201900-727-00**

**INTERLOCUTORIO No. 2258**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término de ley, recorrió el traslado y contestó la demandada a través de la profesional del derecho que representa a Protección.

Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestada la demanda por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva a la profesional del derecho que representa a la entidad antes mencionada.

En virtud de lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

**DISPONE:**

1.-Tengase por contestada la demanda a la integrada en litis por pasiva PROTECCIÓN S.A

2.- Señalase el día **27 de octubre de 2021 a la 1:00 p.m.**, para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Sanearamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la Abogada María Elizabeth Zúñiga, identificada con la C.C.41.599.079 de Cali y con T.P. 64.937 del CSJ, para que actúe como apoderada de Protección S.A.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d07006cdb98289f7312c8f864a5e652eba36d257cf40de90f9fcb791beeb7210**

Documento generado en 19/10/2021 01:17:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente por revisar contestación de demanda y fijar fecha para las audiencias de los art. 77 y 80 del CPL y SS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021  
la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: GERMAN OCHOA AGUILAR  
DDO: FONDOS Y PENSIONES PORVENIR Y COLPENSIONES RAD. 7600131050052020-00-091-00**

**INTERLOCUTORIO No. 2259**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que el día 06 de septiembre del año en curso, a las 5:16 p.m. se notificó a Colpensiones y Porvenir S.A. a los correos de notificación personal, recibiendo acuso de recibo por parte de Porvenir el 06 de septiembre del año en curso a las 5:16 p.m. y Colpensiones el 08 de septiembre a las 1:08 p.m.

Colpensiones a través de profesional del derecho contestó la demanda dentro del término. Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestada la demanda a Colpensiones por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

No obstante Porvenir S.A., solo contestó la demanda el 08 de octubre del año en curso. Por lo se tendrá por no contestada la demanda, por haberse presentado fuera del término.

Continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva a la profesional del derecho que representa a la entidad antes mencionada.

En virtud de lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

**DISPONE:**

- 1.-Tengase por contestada la demanda a COLPENSIONES
2. – Tener por no contestada la demanda a PORVENIR S.A. por haberse presentado de manera extemporánea.
- 3.- Señalase el día **27 de octubre de 2021 a la 1:00 p.m.**, para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los

principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

*1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*

*3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.*

*4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*

*5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo identificada con la C.C. 1.144.041.976 de Cali, y T.P. No. 258.258 del C.S.J en calidad de Representante Suplente de la Firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. quien actúa en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y quien, a su vez, sustituye poder a la abogada Angie Carlina Muñoz Solarte, identificada con C.C. No. 1.151.957.635 de Cali y T.P. No. 317.254 del C.S.J. como apoderada sustituta.

Y la abogada MICHELLE VALERIA MINA MARULANDAC.C. 1.234.195.459 de Cali T.P. 359.423 del C.S. de la J. de la "GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. quien representa a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. según escritura publica 2291 del 23 de agosto de 2021.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc004507edc80ec58faf507f17438142081d42347809f76164ab62943d49b486**  
Documento generado en 19/10/2021 01:17:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente de revisar contestación y fijar fecha para audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvese proveer.  
Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021  
la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. LIZBETH IVONNE MEYBERG CORAL Vs Colpensiones y Porvenir S.A. RAD. 760013105005-2019-00305-00**

**INTERLOCUTORIO No. 2149**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva se notificó de la demanda y dentro del término de ley, recorrieron el traslado y contestaron la demanda a través de los profesionales del derecho que representan a Colpensiones y Porvenir S.A.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, por lo que se fija la audiencia para el día **27 de octubre de 2021 a la 1:00 p.m.**

En virtud de lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

**DISPONE:**

1.-Tengase por contestada la demanda a COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

2.-.- Señálese el día **27 de octubre de 2021 a las 1:00 p.m.**, para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

*1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, y Victoria Eugenia Valencia Martínez, portadora de la T.P. 297.19295.531 del CSJ y con C.C. 1.113.662.581, para que obre como apoderada sustituta y al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la C.C.79.985.203 de Bogotá y con T.P. 115.849 del CSJ, como apoderado de Porvenir S.A.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977bccff0e31b042596519ad09bf97641b5fdd9a9b602aaa87553e68c814a54d**  
Documento generado en 19/10/2021 01:17:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente por revisar contestación de demanda y fijar fecha para las audiencias de los art. 77 y 80 del CPL y SS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021  
la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: ANA MILENA ALVAREZ PATIÑO  
DDO: FONDOS Y PENSIONES PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES RAD.  
7600131050052020-00-179-00**

**INTERLOCUTORIO No. 2278**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte pasiva fue notificada de la demanda y dentro del término de ley, contestaron la demanda a través de los profesionales del derecho que representan a Colpensiones y Protección S.A.

Por lo anterior, el Despacho procederá a tener por contestadas las demandas por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y 98 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Por lo anteriormente, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

**DISPONE:**

- 1.-Téngase por contestada la demanda a COLPENSIONES y Protección S.A.
- 2.- Señalase el día **27 de octubre de 2021 a las 1:00 p.m.** para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, y Danna Marcela Rodríguez Mendoza, portadora de la T.P. 322.786 del CSJ y con C.C. 1.144.083.100, para que obre como apoderada sustituta, y a la abogada María Elizabeth Zúñiga, identificada con la C.C.41.599.079 de Cali y con T.P. 64.937 del CSJ, para que actúe como apoderada de Protección S.A.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela María Victoria Muñoz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c49616c805b966a538f4d1c41c89a31ccfdb62c00459282871a251cdefede877**

Documento generado en 19/10/2021 01:18:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**